



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Vs) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	DORIS MATILDE CORRO ARCHILA
Demandado	ANGELICA MARCELA SERRENO DONCEL
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00226 -00
Providencia	Auto Interlocutorio # 0412
Decisión	Inadmite

Efectuado el estudio previo a la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por conducto de abogado por la señora DORIS MATILDE CORRO ARCHILA en su calidad de abuela del menor WILMER MAURICIO SUAREZ SERRENO y direccionada contra la señora ANGELICA MARCELA SERRENO DONCEL, asunto dentro del cual se examina el archivo digital remitido en el correo institucional del Juzgado, de donde esta Juzgadora se percata de unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. No satisface el requisito de procedibilidad establecido en el num. 1º del artículo 40 la Ley 640 de 2001, consistente en el agotamiento de la conciliación extrajudicial para la regulación de visitas, puesto que el Acta de Conciliación que aporta en la demanda data del año 2019, fecha que resulta distante de la actualidad además de haberse discutido únicamente lo concerniente a la custodia de la menor en cuestión.
2. Y finalmente, acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, asunto impetrado por intermedio de profesional del derecho a interés de la señora DORIS MATILDE CORRO ARCHILA en su calidad de abuela del menor WILMER MAURICIO SUAREZ SERRENO y direccionada contra la señora ANGELICA MARCELA SERRENO DONCEL.



SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a5eabada19a90ecbec8a71edc382a1674245c05c564ae355a0770bb68f8b49

Documento generado en 21/07/2021 08:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>